

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de la parte demandante de librar despacho comisorio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 4480
Rad. 001-2021-00185-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita despacho comisorio de acuerdo a lo ordenado en auto No. 463 del 25 de febrero de 2022, por el Juzgado 01 Civil Municipal Cali, donde se ordenó el secuestro de los derechos que tenga MARIANA RUA SALINAS con NUIP 1149.936.311y SARA RUA SALINAS con NUIP 1108.564.166, las cuales se encuentran Representadas legalmente por sus padres JESÚS DEL CRISTO RÚA y ERIKA IVANNA SALINAS TRAIETTO de los inmuebles con M.I. 370-706064.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga MARIANA RUA SALINAS con NUIP 1149.936.311y SARA RUA SALINAS con NUIP 1108.564.166, del inmueble de matrícula No. 370-706064 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de MARIANA RUA SALINAS con NUIP 1149.936.311y SARA RUA SALINAS con NUIP 1108.564.166.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandado ALDEMAR JESUS PINTO ALVAREZ, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Auto sustanciación. No. 4458
Rad. 002-2017-00319-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ALDEMAR JESUS PINTO ALVAREZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ALDEMAR JESUS PINTO ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4512
Rad. 002-2019-00644-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JULIO CESAR ACOSTA VERGARA, identificado con C.C. 16.549.909, que se encuentren depositados en las siguientes Entidades bancarias BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$199.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo del mueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4482
Rad.002-2020-00430-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del vehículo de placas WMW882 MARCA: CHEVROLET LINEA: CHEVYTAXI MODELO:2017, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$24.200.000.00)**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, para efectos del remate.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo de placas WMW882 MARCA: CHEVROLET LINEA: CHEVYTAXI MODELO:2017, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$24.200.000.00)** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.4484

Rad. 002-2021-00189-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dra. LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dra. LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.085.270.959 y T.P. No.285.860 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4486
Rad.002-2022-00228-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **SANDRA PAOLA VILLOTA RIVAS**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4464
Rad. 003-2019-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.683.372,00
FECHA DE INICIO	29-may-19
FECHA DE CORTE	5-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 35.159.682
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.683.372
SALDO INTERESES	\$ 35.159.682
DEUDA TOTAL	\$ 67.843.054

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3347
Rad. 003-2019-00538-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SERVICOBRO R Y G LTDA** contra **ALEJANDRO DELGADO PABON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2019-00538-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3349
Rad. 004-2020-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **MARIA MELIDA GRAJALES VIUDA DE OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2020-00610-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3351
Rad. 004-2022-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON FREDDY CORREA CARVAJAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2022-00255-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3353
Rad. 006-2021-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAIRO ALFONSO CASAS ORTEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2021-00615-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3355
Rad. 006-2022-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DEYS JOHANNA RAMIREZ ZULUAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2022-00751-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud de aplazar audiencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4498
Rad.007-2006-00103-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, apoderada judicial de la parte actora solicita suspensión de la audiencia de remate programada para el 13 de julio de 2023, ya que las partes se encuentran realizando conciliación de la deuda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia de remate programada para el 13 de julio de 2023, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 3387

Rad. 007-2012-00565-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede terminar al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del apoderado Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, apoderado del demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación por pago total de la obligación. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No.4488
Rad. 007-2021-00471-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como subrogatorio parcial, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo que deberá continuarse el proceso a favor demandante vigente, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, contra **CORPORACIÓN PARA LA CULTURA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINÚESE el proceso a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el monto en el que le corresponda, hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3357
Rad. 007-2021-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** contra **MARIA DEL PILAR CIFUENTES CHARRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2021-00841-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre secuestro del inmueble embargado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.4500
Rad. 007-2022-00130-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga JAPZY JOHANNA LONDOÑO MOSQUERA. identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.203.839 inmueble de matrícula No. 370-876853.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga JANETH CUERVO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.835.544, del inmueble de matrícula No. 370-387582 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga JANETH CUERVO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.835.544.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga o JANETH CUERVO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.835.544, del inmueble de matrícula No. 370-387582 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga JANETH CUERVO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.835.544.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3359
Rad. 007-2023-00048-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **REINTEGRA S.A.S** contra **DIANA ALEJANDRA RIOS GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2023-00048-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3361
Rad. 007-2023-00176-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANINDINA S.A.** contra **LADY JOHANNA MOLINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2023-00176-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3327

Rad. 008-2015-00235-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 3.481.389; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, DEBORA GIRALDO URREA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.620.241, a través de su apoderado judicial DR. ABSALON GIRALDO URREA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.595.453, los títulos judiciales por valor de \$431.829.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002704370	19/10/2021	\$ 30.211,00	469030002704376	19/10/2021	\$ 25.493,00
469030002704371	19/10/2021	\$ 49.888,00	469030002704377	19/10/2021	\$ 53.034,00
469030002704372	19/10/2021	\$ 43.378,00	469030002704378	19/10/2021	\$ 26.041,00
469030002704373	19/10/2021	\$ 37.892,00	469030002704379	19/10/2021	\$ 23.872,00
469030002704374	19/10/2021	\$ 30.430,00	469030002824748	22/09/2022	\$ 11.997,80
469030002704375	19/10/2021	\$ 64.628,00	469030002824749	22/09/2022	\$ 34.964,20
Total			\$ 431.829,00		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4462
Rad. 008-2018-00535-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3363
Rad. 008-2019-00455-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ** contra **CRISTIAN RAFAEL REYES SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2019-00455-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3365
Rad. 008-2022-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS EDUARDO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2022-00848-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4502
Rad. 009-2020-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-839394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **JOSE LUIS VERGEL RENDON** Identificado con la cedula de ciudadanía número 6.428.216.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de medidas cautelares, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4504
Rad. 009-2021-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-290377 de propiedad de la demandada **DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ** con CC No. 31.977.368. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR las demás medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se obtenga la efectividad o no de la medida de embargo decretada, atendiendo al límite de embargo que establece el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3329

Rad. 011-2019-00597-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por segunda vez al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002902987	22/03/2023	\$ 276.478,00
469030002914160	24/04/2023	\$ 276.478,00
469030002924935	24/05/2023	\$ 276.478,00
469030002935967	23/06/2023	\$ 276.478,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandado OLIVA ISABEL PAYAN IMBACHI, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación. No. 4506

Rad. 011-2022-00929-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta OLIVA ISABEL PAYAN IMBACHI, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta OLIVA ISABEL PAYAN IMBACHI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3367
Rad. 011-2023-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ALFONSO RODRIGUEZ TRIVIÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2023-00211-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4490
Rad.012-2021-00074-00

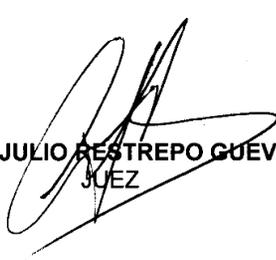
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-460957**, predio ubicado en **CARRERA 50 # 42-51**, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$46.771.500.00)**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, para efectos del remate.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-460957**, predio ubicado en **CARRERA 50 # 42-51**, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$46.771.500.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora aporta recibos de gastos de inscripción de medida, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 4508
Rad. 012-2023-00171-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, aporta nota devolutiva de inscripción de la medida de embargo del inmueble con M.I. 370-981624 ; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3369
Rad. 013-2023-00057-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **YESICA MARIA JARAMILLO DUQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2023-00057-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3371
Rad. 014-2021-00890-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS ALFONSO NIETO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2021-00890-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3373
Rad. 014-2022-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA - SIGLA: MULTIACOP** contra **JUAN ANDRES GIRALDO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2022-00493-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4472

Rad. 015-2015-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-76551 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-76551, predio ubicado en **CALLE 33 # 29^a-21**, por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$194.085.000)**, para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandado JORGE SALUSTIO ORDOÑEZ CAMPOS, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).
Auto sustanciación. No. 4492
Rad. 015-2021-00864-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JORGE SALUSTIO ORDOÑEZ CAMPOS, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta JORGE SALUSTIO ORDOÑEZ CAMPOS.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4470
Rad. 016-2020-00091-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el Juzgado de origen informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3341

Rad. 017-2018-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali (origen), informa que realizó la conversión del deposito judicial perteneciente al proceso de la referencia; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali (origen), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3375
Rad. 017-2021-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** contra **MARIA DEL ROSARIO POSSO DE DELGADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2021-00914-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3377
Rad. 017-2022-00891-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **AIDA RUTH ESCOBAR** contra **YESSICA YAJAIRA GOMEZ URRUTIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2022-00891-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3379
Rad. 017-2023-00148-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **YULIANNY ESTEFHANY AYALA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2023-00148-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4516
Rad.018-2023-00119-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 4460
Rad. 019-2017-00666-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesta por la parte demandante contra el Auto No. 2600 del 17 de abril de 2023, que negó la liquidación del crédito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone “... La causa de mi inconformidad radica en que el Despacho no tuvo en cuenta que la liquidación aprobada corresponde a la misma aportada desde el 4 de julio de 2018 al anterior Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, por lo que aquella no solo se encuentra liquidada desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 31 de julio de 2018 sino que carece de la aplicación de todos y cada uno de los abonos consignados por cuenta del embargo judicial del salario del demandado, lo cual aplica en todas sus partes a lo preceptuado por la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que

explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente: “Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»...”

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que le asiste razón a la apoderada al indicar que dentro de la liquidación del crédito presentada se entrega paz y salvo respecto a la obligación por el pagaré No. 377238, por lo que el proceso deberá continuarse solo por la obligación del pagare No. 348762-00.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** el auto No. 2600 del 17 de abril de 2023 de 2023, dejando sin efecto alguno lo resuelto y se procederá a resolver la liquidación del crédito presentada.

Se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde allega liquidación del crédito con paz y salvo por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 377238 y por lo tanto solicita continuar con el proceso de referencia respecto al pagaré No. 348762-00, por lo que lo procedente sería terminar parcialmente el proceso respecto a dicha obligación.

Revisado el expediente, al ser la solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte actora, que cuenta con las facultades para recibir, se accederá a la solicitado.

Finalmente y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente e incluye costas procesales las cuales ya se encuentran aprobadas en el presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 943.328,54		\$ 1.846.730,15	\$ 43.875.746,00	\$ 943.328,54
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 943.328,54		\$ 2.790.058,69	\$ 43.875.746,00	\$ 943.328,54
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 943.328,54		\$ 3.733.387,23	\$ 43.875.746,00	\$ 943.328,54
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 938.940,96		\$ 4.672.328,19	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 938.940,96		\$ 5.611.269,16	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 938.940,96		\$ 6.550.210,12	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 938.940,96		\$ 7.489.151,08	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 938.940,96		\$ 8.428.092,05	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 938.940,96		\$ 9.367.033,01	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 956.491,26		\$ 10.323.524,28	\$ 43.875.746,00	\$ 956.491,26
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 956.491,26		\$ 11.280.015,54	\$ 43.875.746,00	\$ 956.491,26



mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 956.491,26		\$ 12.236.506,80	\$ 43.875.746,00	\$ 956.491,26
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 991.591,86		\$ 13.228.098,66	\$ 43.875.746,00	\$ 991.591,86
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 991.591,86		\$ 14.219.690,52	\$ 43.875.746,00	\$ 991.591,86
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 991.591,86		\$ 15.211.282,38	\$ 43.875.746,00	\$ 991.591,86
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.026.692,46		\$ 16.237.974,84	\$ 43.875.746,00	\$ 1.026.692,46
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.026.692,46		\$ 17.264.667,29	\$ 43.875.746,00	\$ 1.026.692,46
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.026.692,46		\$ 18.291.359,75	\$ 43.875.746,00	\$ 1.026.692,46
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.053.017,90		\$ 19.344.377,65	\$ 43.875.746,00	\$ 1.053.017,90
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.053.017,90		\$ 20.397.395,56	\$ 43.875.746,00	\$ 1.053.017,90
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.053.017,90		\$ 21.450.413,46	\$ 43.875.746,00	\$ 1.053.017,90
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.070.568,20		\$ 22.520.981,66	\$ 43.875.746,00	\$ 1.070.568,20
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.070.568,20		\$ 23.591.549,87	\$ 43.875.746,00	\$ 1.070.568,20
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.070.568,20		\$ 24.662.118,07	\$ 43.875.746,00	\$ 1.070.568,20
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.070.568,20		\$ 25.732.686,27	\$ 43.875.746,00	\$ 1.070.568,20
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.070.568,20		\$ 26.803.254,47	\$ 43.875.746,00	\$ 1.070.568,20
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.070.568,20		\$ 27.873.822,68	\$ 43.875.746,00	\$ 1.070.568,20
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.053.017,90		\$ 28.926.840,58	\$ 43.875.746,00	\$ 1.053.017,90
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.053.017,90		\$ 29.979.858,48	\$ 43.875.746,00	\$ 1.053.017,90
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1.031.080,03		\$ 31.010.938,52	\$ 43.875.746,00	\$ 1.031.080,03
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.017.917,31		\$ 32.028.855,82	\$ 43.875.746,00	\$ 1.017.917,31
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.009.142,16		\$ 33.037.997,98	\$ 43.875.746,00	\$ 1.009.142,16
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.004.754,58		\$ 34.042.752,56	\$ 43.875.746,00	\$ 1.004.754,58
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.000.367,01		\$ 35.043.119,57	\$ 43.875.746,00	\$ 1.000.367,01
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.013.529,73		\$ 36.056.649,31	\$ 43.875.746,00	\$ 1.013.529,73
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.000.367,01		\$ 37.057.016,31	\$ 43.875.746,00	\$ 1.000.367,01
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 991.591,86		\$ 38.048.608,17	\$ 43.875.746,00	\$ 991.591,86
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 987.204,29		\$ 39.035.812,46	\$ 43.875.746,00	\$ 987.204,29
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 982.816,71		\$ 40.018.629,17	\$ 43.875.746,00	\$ 982.816,71
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 969.653,99		\$ 40.988.283,16	\$ 43.875.746,00	\$ 969.653,99
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 965.266,41		\$ 41.953.549,57	\$ 43.875.746,00	\$ 965.266,41
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 960.878,84		\$ 42.914.428,41	\$ 43.875.746,00	\$ 960.878,84
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 952.103,69		\$ 43.866.532,09	\$ 43.875.746,00	\$ 952.103,69
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 947.716,11		\$ 44.814.248,21	\$ 43.875.746,00	\$ 947.716,11
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 943.328,54		\$ 45.757.576,75	\$ 43.875.746,00	\$ 943.328,54
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 934.553,39		\$ 46.692.130,14	\$ 43.875.746,00	\$ 934.553,39
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 956.491,26		\$ 47.648.621,40	\$ 43.875.746,00	\$ 956.491,26
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 943.328,54		\$ 48.591.949,94	\$ 43.875.746,00	\$ 943.328,54
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 938.940,96		\$ 49.530.890,90	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 943.328,54		\$ 50.474.219,44	\$ 43.875.746,00	\$ 943.328,54
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 938.940,96		\$ 51.413.160,41	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 938.940,96		\$ 52.352.101,37	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 938.940,96		\$ 53.291.042,33	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 938.940,96		\$ 54.229.983,30	\$ 43.875.746,00	\$ 938.940,96
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 930.165,82		\$ 55.160.149,11	\$ 43.875.746,00	\$ 930.165,82
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 925.778,24		\$ 56.085.927,35	\$ 43.875.746,00	\$ 925.778,24
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 921.390,67		\$ 57.007.318,02	\$ 43.875.746,00	\$ 921.390,67

ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 917.003,09		\$ 57.924.321,11	\$ 43.875.746,00	\$ 917.003,09
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 930.165,82		\$ 58.854.486,93	\$ 43.875.746,00	\$ 930.165,82
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 925.778,24		\$ 59.780.265,17	\$ 43.875.746,00	\$ 925.778,24
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 912.615,52		\$ 60.692.880,68	\$ 43.875.746,00	\$ 912.615,52
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 890.677,64		\$ 61.583.558,33	\$ 43.875.746,00	\$ 890.677,64
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 886.290,07		\$ 62.469.848,40	\$ 43.875.746,00	\$ 886.290,07
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 886.290,07		\$ 63.356.138,47	\$ 43.875.746,00	\$ 886.290,07
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 895.065,22		\$ 64.251.203,68	\$ 43.875.746,00	\$ 895.065,22
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 899.452,79	\$ 883.922,00	\$ 63.367.281,68	\$ 43.875.746,00	\$ 899.452,79
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 886.290,07		\$ 65.153.024,55	\$ 43.875.746,00	\$ 886.290,07
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 877.514,92	\$ 1.044.745,00	\$ 64.108.279,55	\$ 43.875.746,00	\$ 877.514,92
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 859.964,62		\$ 65.845.759,09	\$ 43.875.746,00	\$ 859.964,62
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 851.189,47		\$ 66.696.948,56	\$ 43.875.746,00	\$ 851.189,47
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 864.352,20		\$ 67.561.300,76	\$ 43.875.746,00	\$ 864.352,20
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 855.577,05	\$ 2.978.365,28	\$ 64.582.935,48	\$ 43.875.746,00	\$ 855.577,05
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 851.189,47	\$ 5.074.157,00	\$ 60.364.355,52	\$ 43.875.746,00	\$ 851.189,47
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 846.801,90		\$ 62.062.346,89	\$ 43.875.746,00	\$ 846.801,90
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 846.801,90		\$ 62.909.148,79	\$ 43.875.746,00	\$ 846.801,90
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 846.801,90		\$ 63.755.950,69	\$ 43.875.746,00	\$ 846.801,90
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 851.189,47	\$ 6.383.999,00	\$ 57.371.951,69	\$ 43.875.746,00	\$ 851.189,47
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 846.801,90		\$ 59.069.943,06	\$ 43.875.746,00	\$ 846.801,90
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 842.414,32		\$ 59.912.357,38	\$ 43.875.746,00	\$ 842.414,32
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 851.189,47		\$ 60.763.546,86	\$ 43.875.746,00	\$ 851.189,47
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 859.964,62		\$ 61.623.511,48	\$ 43.875.746,00	\$ 859.964,62
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 868.739,77		\$ 62.492.251,25	\$ 43.875.746,00	\$ 868.739,77
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 895.065,22		\$ 63.387.316,47	\$ 43.875.746,00	\$ 895.065,22
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 903.840,37		\$ 64.291.156,83	\$ 43.875.746,00	\$ 903.840,37
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 930.165,82		\$ 65.221.322,65	\$ 43.875.746,00	\$ 930.165,82
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 956.491,26		\$ 66.177.813,91	\$ 43.875.746,00	\$ 956.491,26
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 987.204,29		\$ 67.165.018,20	\$ 43.875.746,00	\$ 987.204,29
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.026.692,46		\$ 68.191.710,65	\$ 43.875.746,00	\$ 1.026.692,46
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.066.180,63		\$ 69.257.891,28	\$ 43.875.746,00	\$ 1.066.180,63
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.118.831,52		\$ 70.376.722,80	\$ 43.875.746,00	\$ 1.118.831,52
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.162.707,27		\$ 71.539.430,07	\$ 43.875.746,00	\$ 1.162.707,27
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.210.970,59		\$ 72.750.400,66	\$ 43.875.746,00	\$ 1.210.970,59
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.285.559,36		\$ 74.035.960,02	\$ 43.875.746,00	\$ 1.285.559,36
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.333.822,68		\$ 75.369.782,70	\$ 43.875.746,00	\$ 1.333.822,68
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.386.473,57	\$ 8.239.675,00	\$ 67.130.107,70	\$ 43.875.746,00	\$ 1.294.042,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 0,00		\$ 68.516.581,27	\$ 43.875.746,00	\$ 0,00

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 2600 del 17 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación parcial del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto al pagaré No. 377238, efectuada por los demandados, por las razones expuestas

TERCERO: CONTINUÉSE la ejecución contra la demandada únicamente por el pagaré No. 348762-00.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.875.746,00
FECHA DE INICIO	1-mar-15
FECHA DE CORTE	28-feb-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 93.029.013
INTERESES ABONADOS	\$ 24.604.863
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 24.604.863
SALDO CAPITAL	\$ 43.875.746
SALDO INTERESES	\$ 68.424.150
DEUDA TOTAL	\$ 112.299.896

QUINTO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

rad. 19-2017-00666-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3337

Rad. 020-2016-00016-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante SIMON QUINTERO VALENCIA, obrando en nombre y representación de la - COOPERATIVA MULTIACTIVA Nit. 900223556-5, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito actualizada o ha informado si encuentra satisfecha la obligación, por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con CC 94.492.471 y portador de la TP 190.112 del CSJ, en los términos del memorial poder conferido por la demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4518
Rad.020-2021-00066-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4520
Rad.021-2021-00725-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 4494
Rad.021-2022-00553-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 3343

Rad. 022-2017-00411-00

Dentro del presente expediente, el demandado **HENRY VALENCIA UPEGUI**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Aunado a lo anterior, dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **HENRY VALENCIA UPEGUI** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.552.513, los títulos judiciales por valor \$ 33.512.281.00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002924146	19/05/2023	\$ 749.030,00	469030002924154	19/05/2023	\$ 1.663.291,00
469030002924147	19/05/2023	\$ 998.149,00	469030002924155	19/05/2023	\$ 1.663.291,00
469030002924148	19/05/2023	\$ 1.503.934,00	469030002924156	19/05/2023	\$ 1.663.172,00
469030002924149	19/05/2023	\$ 1.485.639,00	469030002924157	19/05/2023	\$ 1.663.408,00
469030002924150	19/05/2023	\$ 1.485.641,00	469030002924158	19/05/2023	\$ 1.663.527,00
469030002924151	19/05/2023	\$ 1.485.470,00	469030002924159	19/05/2023	\$ 1.663.527,00
469030002924152	19/05/2023	\$ 1.485.522,00	469030002924160	19/05/2023	\$ 482.873,00
469030002924153	19/05/2023	\$ 1.493.858,00	469030002924161	19/05/2023	\$ 12.361.949,00
Total			\$ 33.512.281,00		

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002934594	20/06/2023	\$ 3.929.686,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 3389

Rad. 022-2018-00428-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del apoderado Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, apoderado del demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 3389
Rad. 023-2013-00890-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede terminar al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma precedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del apoderado Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, apoderado del demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 4474

Rad. 023-2019-00710-00

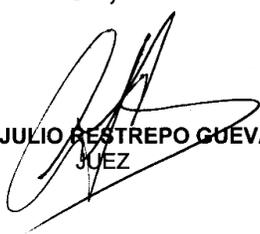
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-907939 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-907939, predio ubicado en **CARRERA 85D # 54-60 APTO 404 TORRE E**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$154.432.801)**, para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3337

Rad. 024-2009-00241-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3345

Rad. 024-2013-00902-00

Dentro del presente expediente, el demandado **LUZ MERY MEDINA ANGEL**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **LUZ MERY MEDINA ANGEL** identificado con la cedula de ciudadanía número 31.912.950, los títulos judiciales por valor \$ 2.421.912.00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002671000	16/07/2021	\$ 707.158,00
469030002902283	22/03/2023	\$ 1.714.754,00
Total		\$ 2.421.912,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA** identificado con la cedula de ciudadanía número 94.383.624, los títulos judiciales por valor \$ 3.376.858.00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002670997	16/07/2021	\$ 1.688.429,00
469030002671001	16/07/2021	\$ 1.688.429,00
Total		\$ 3.376.858,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4496
Rad. 025-2021-00015-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JUAN CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, identificado con C.C. 94.378.394, que se encuentren depositados en las siguientes Entidades bancarias BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$104.400.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No. 4514
Rad. 027-2019-00456-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado NICOLAS GALLO GIRALDO, identificado con C.C. 1.054.990.988, que se encuentren en DECEVAL **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$66.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a Entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4466
Rad. 030-2018-00640-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 4468
Rad. 031-2020-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00
FECHA DE INICIO	24-dic-17
FECHA DE CORTE	8-may-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.521.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.521.100
DEUDA TOTAL	\$ 31.521.100

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte demandante de entregar depósitos judiciales. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.4476

Rad. 032-2020-00110-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002899114	10/03/2023	\$ 320.028,00
469030002911144	12/04/2023	\$ 285.966,00
469030002922260	11/05/2023	\$ 60.915,00
469030002932137	08/06/2023	\$ 372.014,00
TOTAL		\$ 1.038.923,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para realizar la prescripción de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 3333

Rad. 034-2010-00799-00

Visto el informe que antecede, pasa el proceso a despacho, solicitud de la parte demandada solicitando la devolución de los depósitos judiciales; revisado el expediente, se encuentra que el 25 de septiembre del 2018, el despacho ordenó la terminación por desistimiento tácito, dejando a disposición del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, los remanentes; razón por la cual, se ordenará al área de Depósitos Judiciales, trasladar los depósitos judiciales al mencionado despacho al proceso Rad 016-2015-00120-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir de manera inmediata al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002928497	31/05/2023	\$ 139.255,00	469030002928507	31/05/2023	\$ 162.980,00
469030002928498	31/05/2023	\$ 158.978,00	469030002928510	31/05/2023	\$ 151.474,00
469030002928499	31/05/2023	\$ 119.613,00	469030002928511	31/05/2023	\$ 138.325,00
469030002928500	31/05/2023	\$ 132.680,00	469030002928512	31/05/2023	\$ 135.439,00
469030002928501	31/05/2023	\$ 132.680,00	469030002928513	31/05/2023	\$ 127.399,00
469030002928502	31/05/2023	\$ 172.127,00	469030002928514	31/05/2023	\$ 112.027,00
469030002928503	31/05/2023	\$ 172.127,00	469030002928515	31/05/2023	\$ 169.805,00
469030002928504	31/05/2023	\$ 171.717,00	469030002928516	31/05/2023	\$ 168.568,00
469030002928506	31/05/2023	\$ 134.653,00	469030002928517	31/05/2023	\$ 136.764,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese oficio dirigido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informando lo resultado por la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 3383
Rad. 034-2017-00530-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede terminar al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma precedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del apoderado Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, apoderado del demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 3331
Rad. 034-2019-00882-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$2.397.114 y costas (fl 47) \$ 2.352.550, cuya suma asciende a \$ 4.749.664, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” NIT. 900.479.582-6 a través de su apoderada judicial DR. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$ 4.749.664,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002914564	24/04/2023	\$ 3.109.022,00

Fraccionar el título No. 469030002924484 por valor de \$ 2.397.114,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$1.640.642.00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002924484	23/05/2023	\$ 2.397.114,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$1.640.642.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$756.472.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$1.640.642.00**. a la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” NIT. 900.479.582-6 a través de su apoderada judicial DR. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación principal y en consecuencia solicite la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 3381
Rad. 035-2022-00150-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **JESUS EVIER PALADINEZ RUIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2022-00150-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para control de legalidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3391

Rad. 013-2018-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho, para contestar acción constitucional, atendiendo la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

En primer lugar, observa el despacho que en dos ocasiones se ha requerido al apoderado de la parte demandada, para que aporte la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, no obstante procede a revisar el despacho que el 28 de febrero del 2023, mediante providencia, se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en la cual, aplicando los abonos arrojo a 15 de septiembre del 2022 un capital por valor de \$3.579.229.84, valor tomado por la parte demandada para realizar la liquidación de crédito aportada.

Claro lo anterior, evidencia este fallador, que se ha cometido un yerro, al no tener en cuenta la liquidación de crédito aportada; por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el Auto 2325 del 28 de mayo del 2023 y los numerales segundo y tercero del auto No. 3003 del 28 de junio del 2023.

Superado lo mencionado anteriormente, el Despacho respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. aprobará la misma por valor de \$4.231.709.00.

Teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación de crédito por valor de \$ 4.231.709.00; se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho dentro del proceso de la referencia, a favor de la parte demandante por valor de \$ 4.182.985.00.

Para completar la totalidad del pago de lo adeudado, encuentra el despacho que existe un depósito judicial en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto 2325 del 28 de mayo del 2023 y los numerales segundo y tercero del auto No. 3003 del 28 de junio del 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., por valor de \$4.231.709.00.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI", identificado(a) con NIT No. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 4.182.985.00. cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002820788	08/09/2022	\$ 529.521,00	469030002916883	28/04/2023	\$ 288.832,00
469030002820789	08/09/2022	\$ 601.761,00	469030002916884	28/04/2023	\$ 288.741,00
469030002825845	26/09/2022	\$ 499.640,00	469030002916885	28/04/2023	\$ 257.566,00
469030002916855	28/04/2023	\$ 288.832,00	469030002916890	28/04/2023	\$ 634.127,00
469030002916861	28/04/2023	\$ 288.832,00	469030002916895	28/04/2023	\$ 505.133,00
Total			\$ 4.182.985,00		

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Líbrese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002537237	22/07/2020	\$ 289.380,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de julio del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**